



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: ALBERTO CARDOZO LÓPEZ abuelo paterno del menor
ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDOZO.

DEMANDADO: LUIS OVIDIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00298-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor ALBERTO CARDOZO LÓPEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-10 ejusdem.

1. Artículo 82-2 ibídem.

- No señala el domicilio de las partes que difiere del concepto de residencia.

2. Artículo 82-10 e Inciso 4 artículo 6 inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- Afirma el apoderado judicial bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, tampoco indica dirección física donde éste puede ser notificado, no obstante, de los anexos se advierte que en acta de conciliación 213 de 14 de marzo de 2018 se indica dirección y número de teléfono celular del demandado sin que nada se manifieste sobre la utilidad de esa información para efectos de notificación del señor GONZÁLEZ CARDOZO, por lo que debe verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas citadas.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es el enteramiento del escrito introductor al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al Dr. HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ALBERTO CARDOZO LÓPEZ abuelo paterno del menor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDOZO.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aed7710ab8b76d7c790c6371d3a69e6befb7ac8a2638056edaff653ad99600b**

Documento generado en 07/09/2022 09:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>